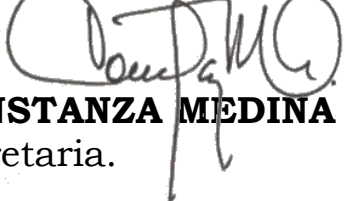


Secretaria: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante remitió la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P al extremo demandado, la cual resultó efectiva. Sirvase Proveer.


CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaria.



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Demandado	Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Integrales
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00366 00

Auto de Sustanciación No. 876

Cali, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** en contra de **Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Integrales**, se libró Mandamiento de Pago el día 03 de marzo de 2022 (Archivo 07Exped Dig), posteriormente la demandante remitió al ejecutado las comunicaciones de que trata el art. 291 del Código General del Proceso, por correo electrónico y de manera física a la direcciones aportadas en el Certificado de Cámara de Comercio.

Consecuente con lo anterior, se requiere al demandante para efectos de que proceda con la notificación regulada en el art. 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Ordenar a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, tal y como lo señala el art. 292 del Código General de Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
Juez

cla

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.